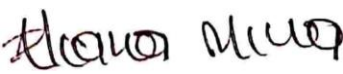


**INFORME SECRETARIAL:** Paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

  
**ELIANA MINA IDROBO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

|                       |                                                              |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>        | <b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>                |
| <b>Radicación No.</b> | <b>76001 31 05 011 2021 00415 00</b>                         |
| <b>Demandante</b>     | <b>VIVIAN PATRICIA MAZUERA VICTORIA</b>                      |
| <b>Demandado</b>      | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b> |
| <b>Tema</b>           | <b>PENSION DE SOBREVIVIENTES</b>                             |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 703**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, LifeSize o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TENER** por no reformada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituto a la Dra. PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL, identificado con la CC. No. 1.113.673.467 y portador de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**CUARTO:** Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

## NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **042** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **29/03/2022**

*Alvaro Muñoz*  
La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab32e6ce91c00801a3a434d1bdcf4e7c3580f1c8fc3f34c03f3ee9ee2d049de**

Documento generado en 28/03/2022 02:42:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**